

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

SESION DEL DIA 13.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de la Guerra acompañando listas de individuos del cuadro del batallón de Milicia activa de Burgos, que en la marcha de Alicante á Elche se pasaron al enemigo, y la de los que permanecieron fieles á sus juramentos, manifestando al mismo tiempo que S. M. habia tenido á bien mandar se diese de baja en el cuerpo á los primeros de que se trata, haciéndose mención en los papeles públicos de tan vergonzosa conducta, formándoseles causa además, y en cuanto á los oficiales y soldados que se habian mantenido fieles á sus juramentos, se recomendase á los primeros á los Generales del segundo ejército de operaciones para los ascensos á que se hayan hecho acreedores, y á los segundos se les conceda una pensión de 4 rs. diarios. Las Cortes quedaron enteradas y mandaron pasasen estos documentos á la comision de Guerra.

Asimismo quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, acompañando una nota del número de secularizados que se hallan empleados en curatos, cuyo total ascendia á 1,726.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision primera de Hacienda sobre el oficio remitido por el Sr. Secretario del Despacho del mismo ramo, acerca de lo conveniente que seria suspender por ahora el acuerdo de las Cortes, por el cual se mandó suprimir el año económico reduciéndolo al natural, la comision, en vista de las razones que el Gobierno exponia, siendo una de ellas la dificultad que habia en recaudar las contribuciones, si en las circunstancias actuales se llevase á efecto aquel decreto de las Cortes, era de opinion se acordase lo que el Gobierno proponia.

El Sr. Gomez Becerra se opuso á este dictámen, manifestando que por muchos que fuesen los perjuicios que pudieran seguirse de la reduccion del año económico al natural, eran infinitamente mayores los que se seguirian de no llevar adelante la determinacion de las Cortes sobre este punto, y tendria muy malas consecuencias, pues el resultado del establecimiento del año económico habia sido muy funesto para los pueblos, y tal vez la causa del clamor general que hoy se observa, dimanado de los inconvenientes que trae consigo, pues resultaba siempre que mientras que

las Cortes comunican al Gobierno el resultado de las contribuciones, este á las provincias y estas lo circulan á los pueblos y se hace el repartimiento, vence el primer plazo, y se encuentran los pueblos con la carga de tener que pagar de una vez dos plazos, lo cual no podrian hacerlo, siguiéndose á esto el medio tristisimo del apremio con que se les afligia.

Además (continuó el orador), otra observacion que no tiene menos fuerza que la anterior para hacer ver que los pueblos están disgustados con el año económico, es que los plazos que él señala para el pago de contribuciones caen fuera del tiempo en que se recolectan las cosechas, y por consiguiente les incomoda esto mucho, lo cual no sucede con el año comun; y pregunto yo, ¿qué resultados producirá el que los pueblos observen que el Duque de Angulema les vuelve el año comun, y el Gobierno constitucional se obstina en llevar adelante el año económico que tantos males acarrea? Por estas y otras razones soy de opinion que las Cortes, desechando el dictámen de la comision, declaren que debe llevarse á efecto el decreto dado por las mismas.

El Sr. CANGA. El objeto de las Cortes al acordar el año económico ha sido el de acomodar á la apertura de las Cortes las contribuciones que deban exigirse en el año; mas conociendo la comision de Hacienda que esto traia algunos perjuicios, propuso su suspension reduciéndolo al natural; pero se presenta ahora el Gobierno diciendo que hay dificultades insuperables en hacerlo así, y que no podria responder de los resultados, y por lo mismo se ha visto precisada la comision á dar su dictámen en la forma que lo hace, siendo bien cierto que si los motivos que el Gobierno alega hubiesen sido de otra especie, la comision no habria accedido á su peticion. La comision, pues, fundada en estas y otras razones, espera que las Cortes se sirvan aprobar esta medida interina que exigen imperiosamente las circunstancias.

El Sr. Oliver, despues de pedir se leyese el art. 109 del Reglamento (se leyó), dijo: Aun cuando el dictámen que se discute no se opusiese á lo prevenido en el artículo que acaba de leerse, como han visto las Cortes, siempre me opondria á él, ni por mas que me he hecho cargo de las razones

que ha expuesto el Sr. Canga, puede convenir en que sea conveniente la suspension del decreto de las Cortes sobre esta materia. Como ha dicho muy bien el Sr. Gomez Decerra, se han seguido á los pueblos infinitos males del establecimiento del año económico, pues sucedia siempre que cuando se llegaba á hacer el repartimiento tenian los contribuyentes dos plazos vencidos, y se hallaban ya casi sin frutos para pagarlos, y de aquí se originaban los apremios y otros muchos males para los pueblos.

Esto ha producido que el pueblo español, que desde el restablecimiento del sistema constitucional debia haber encontrado grandes ventajas en el sistema de Hacienda, se halla con que siendo menores las contribuciones que ha pagado desde esta época que las que pagaba anteriormente, le incomodan mucho mas aquellas, pues se le exige fuera de tiempo y de una vez lo que debia pagar en dos ó tres épocas. Fundado en estas y otras razones que la experiencia ha hecho evidentes, y que yo mismo he palpado siendo individuo de Ayuntamiento, creo que las Cortes deben desechar el dictámen de la comision, mandando llevar á efecto lo acordado en 20 de Marzo de este año.

El Sr. Isturiz contestó que habiendo manifestado el Gobierno que encontraba grandes inconvenientes en abolir desde luego el año económico, la comision no habia podido hacer otra cosa sino pedir que se suspendiese la determinacion de las Cortes por la que se substituyó el año civil; y que todos los argumentos de los señores preopinantes no probaban otra cosa sino que algun dia será necesario el cumplimiento de lo acordado por las Cortes á petición del señor Decerra, relativo á la substitucion del año natural.

Habiéndose declarado el dictámen bastante discutido, se declaró no haber lugar á votar.

La comision segunda de Hacienda, en vista de una proposicion de los Sres. Galiano, Isturiz, Zulueta y Abreu, relativa al medio de pagar los vitalicios, y una exposicion de los procuradores de los comisionados del fondo de vitalicios de Cádiz, opinaba que debia pasar todo al Gobierno, á fin de que lo devolviese luego á las Cortes, con el informe de la Diputacion provincial y Ayuntamiento de Cádiz.

El Sr. Isturiz se opuso á este dictámen, y habiendo contestado el Sr. Alvarez (D. Elias) á las observaciones hechas por S. S., quedó aprobado el dictámen por 45 votos contra 43.

Se leyó por segunda vez la siguiente proposicion del Sr. Albear:

«Removidos los estorbos, y sueltas, en lo posible, todas

las trabas que encadenaban la libre circulacion de las propiedades territoriales en el año de 1812, principal ó único motivo por el que en juicio de la comision encargada de extender el proyecto de Constitucion, se suspendia y suspendió el efecto del art. 92 de ella, pido á las Cortes se sirvan en la actualidad decretar lo siguiente.

Primero. »Se declara haber llegado ya el tiempo de que pueda y deba tener efecto el art. 92 de la Constitucion de la Monarquía, promulgada en esta ciudad en el año de 1812, por el que se requiere, además de lo prevenido en el 94, que para ser Diputado á Cortes se tenga una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.

Segundo. »La cuota de la renta será de 4,000 ducados ú 44,000 rs. vn., y los bienes de que haya de provenir, de los prédios rústicos y urbanos, pero si el ciudadano, además de propietario, fuese agricultor ó ejerciese constantemente algun otro género de industria útil, de la que perciba tambien sueldo, haber ó interés, bastará que aquellos le puedan producir en arrendamiento, ó le produzcan la mitad de la cuota referida para ser elegido.

Tercero. »Lo que estos artículos expresan se tendrá por constitucional como si estuviese puesto al pié de la letra en el 93 de la Constitucion, segun allí se previene, y empezará á regir para la eleccion de Diputados en las legislaturas de los años de 1824, 1825 y siguientes: para lo cual el Gobierno expedirá las órdenes y reglamentos conducentes.»

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision primera de Legislacion.

La comision de Instruccion pública, habiendo examinado el reglamento de la Direccion general de Estudios presentado por la misma, opinaba que debia aprobarse con las alteraciones que habia hecho en él.

Se leyó dicho Reglamento, y se declaró haber sido esta su segunda lectura.

Se leyó una proposicion de los Sres. Somoza, Velasco y Afonso, pidiendo se excite el celo y actividad de la comision de Legislacion para que dé su dictámen sobre una proposicion que tuvieron el honor de hacer en la última legislatura ordinaria, relativa á la supresion de los tribunales de la Rota, Castranse y otros. Se mandó pasar á la comision de Legislacion.

La de correccion de Estilo presentó ya visados varios decretos de las Cortes, que se hallaron conformes á lo acordado por las mismas.

El Sr. Presidente señaló los asuntos que se discutirían en la sesion inmediata, y levantó la de este dia.